



Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que el término de cinco días para subsanar el defecto de la demanda, transcurrió en los días: Febrero: 27, 28, 29 y Marzo: 1,4 de 2024.-.-No se presentó escrito alguno.

Cartago, marzo 8 de 2024.-

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 225

VERBAL (Restitución de tenencia)

RADICACION: 761473103002-2024-00019-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que no fueron subsanados los defectos de la demanda dentro del término otorgado para el efecto en éste asunto de **“Restitución de Tenencia”** adelantada por **la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – Fondo Para la Reparación Integral A Las Víctimas**, representado por la doctora **Gina Marcela Duarte Fonseca Jefe de la oficina Asesora Jurídica-**



contra la señora **María Franco de Duque**, en atención a lo indicado en el Art. 90 del C. General del Proceso, se rechazará la misma y se ordenará la devolución de los anexos al interesado sin que sea necesario desglose alguno.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R e s u e l v e:

1º.- Rechazar la demanda de carácter **Verbal (Restitución de Tenencia**” adelantada por **la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – Fondo Para la Reparación Integral A Las Víctimas**, representado por la doctora Gina Marcela Duarte Fonseca **Jefe de la oficina Asesora Jurídica**- contra la señora **María Franco de Duque**, por lo expuesto en la motivación.-

2º.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al interesado sin que sea necesario desglose alguno.-

3º.- En armonía con lo dispuesto en el último inciso del Art. 90 del C. General del Proceso, remítase a la oficina de apoyo judicial el formato de compensación debidamente diligenciado.

4.- Ordenase el cierre digital de éstas diligencias.

5º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027e4c5e8fe66b0c1ec0057b6f49dd280afba7cd57ee5c522cf222d5527d0dd**

Documento generado en 13/03/2024 10:24:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>